

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que se le autorice la donación, previa desafectación del dominio público de un bien inmueble de propiedad estatal, en favor del municipio de León, Gto., para destinarlo a la construcción del «Museo del Arquitecto Luis Long».

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 29 de agosto de 2012 solicitó se le autorice previa desafectación del dominio público, la donación de un bien inmueble de propiedad estatal, ubicado en la calle Pedro Moreno número 208 del municipio de León, Gto., en favor de dicho municipio, para destinarlo a la construcción del «Museo del Arquitecto Luis Long».

La referida iniciativa se turnó a esta Comisión el 30 de agosto de 2012 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 3 de septiembre del año en curso.

La propiedad del bien inmueble materia de la donación se acredita mediante copia certificada de la escritura pública número 29, de fecha 2 de diciembre de 1982, otorgada ante la fe del licenciado Óscar Miguel Chávez Rivas, titular de la Notaría Pública número 69, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto., misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de León, Gto., el 22 de diciembre de 1982, a través de la que se protocolizaron las diligencias de información testimonial ad-perpetuam, otorgando la propiedad del bien inmueble al Estado de Guanajuato.

A la documentación que obra en el expediente, se anexó el plano de localización que establece las medidas y colindancias del bien inmueble materia de la donación; así como el acta de entrega-recepción del bien inmueble ubicado en la calle Pedro Moreno número 208 del municipio de León, Gto., que realizó el Secretario de Educación de Guanajuato al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de Gobierno del Estado.

También se integró a la iniciativa el oficio de fecha 30 de julio de 2010, suscrito por el presidente municipal y la secretaria del ayuntamiento de León, Gto., a través del cual solicitaron al Gobernador del Estado la donación del bien inmueble materia del presente dictamen en favor de dicho municipio, para llevar a cabo el proyecto consistente en el «Museo del Arquitecto Luis Long», mismo que fue casa y taller de trabajo de dicho arquitecto y en el cual vivió las primeras décadas del siglo XX; por lo que en virtud de la gran obra arquitectónica que realizó el citado arquitecto en el municipio de León, Gto., se pretende honrarlo a través de la construcción de un museo que lleve su nombre.

En su exposición de motivos el iniciante señala que el Gobierno del Estado, dentro de su plan de gobierno 2006-2012 contempla como eje estratégico y uno de sus objetivos, el impulso del desarrollo regional sustentable con visión a largo plazo, estableciendo entre sus principales acciones a desarrollar, el apoyar a los municipios con los medios necesarios a fin de generar las infraestructuras que satisfagan las carencias de la población en la medida de sus posibilidades, para mejorar su nivel de vida; refiriendo que en razón de lo anterior, el municipio de León, Gto., tiene contemplada la construcción del «Museo del Arquitecto Luis Long», en virtud de la gran obra que dicho arquitecto desarrolló en el Municipio.

También se establece en la iniciativa que *«el arquitecto Cecilio Luis Long, si bien de origen inglés, se trasladó a nuestro país, donde desarrolló en la ciudad de León gran parte de su fructífera actividad, destacando dentro de sus obras el reloj de la Catedral Basílica Metropolitana de León; el malecón del Río de los Gómez; el Puente Barón y Morales —1888—; el Hospital de Celaya —1896—; la entrada y placa del Jardín del Cantador —1897—; así como el Palacio Legislativo que ocupa este Congreso del Estado y la Escuela Modelo en León, Gto., —1900—; entre otras obras civiles y eclesiásticas.»*

Asimismo, se refiere que el tiempo que medió entre la solicitud formulada por el municipio y la presentación de la iniciativa cuyo dictamen nos ocupa, obedeció a que en el bien inmueble que se pretende donar se ubicaba la Escuela Primaria «Antonio Galván», y por lo tanto, fue necesario concluir el ciclo escolar para reubicar dicho plantel educativo en otro bien inmueble que fue donado por el municipio de León, Gto., al Gobierno del Estado y que se ubica en el fraccionamiento «Paseos de la Castellana».

Al respecto, cabe señalar que el artículo 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado señala que la donación de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado podrá realizarse en favor de los municipios u organismos autónomos por Ley, para que los destinen a la prestación de servicios públicos de su competencia, o bien, en fines educativos o de asistencia social.

En atención a los argumentos antes señalados, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión consideramos procedente autorizar la donación que se solicita, considerando que la ciudadanía contará con un espacio de recreación, en el cual se apoyará la difusión de la cultura y las artes, justificándose el beneficio social de la donación. De igual manera, debemos señalar que con la donación materia del presente dictamen, se apoyará al municipio de León, Gto., con los espacios que se requieren para la prestación de los servicios públicos a su cargo, particularmente en lo que se refiere a áreas recreativas de fomento a la cultura y las artes.

Por otra parte, es preciso señalar que el bien inmueble que se pretende donar, pertenece al dominio público del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 fracción II de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en virtud de lo cual, para estar en posibilidad de transmitir su propiedad, se requiere previamente decretar su desafectación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local; 7 fracciones II, IV y V y 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado; y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

D e c r e t o

Desafectación del bien inmueble del dominio público

Artículo Primero. Se desafecta del dominio público del Estado, el bien inmueble ubicado en la calle Pedro Moreno número 208, del municipio de León, Guanajuato, el cual tiene una superficie de 1,140.00 m² mil ciento cuarenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 22.05 veintidós punto cero cinco metros con calle Pedro Moreno; al sur, en 19.20 diecinueve punto veinte metros con Angelina López de Ramírez; al este, en tres tramos, el primero de 38.00 treinta y ocho metros con J. Jesús González García, el segundo de 7.30 siete punto treinta metros con Ma. Dolores Oñate de Oñate y el tercero de 7.30 siete punto treinta metros con Angelina de Ramírez; y al oeste, en dos tramos, el primero de 24.75 veinticuatro punto setenta y cinco metros con Ceferino Rubalcaba y el segundo de 28.80 veintiocho punto ochenta metros con Teatro Doblado.

Donación del bien inmueble

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a donar el bien inmueble descrito en el artículo anterior, en favor del municipio de León, Guanajuato, para destinarlo a la construcción del «Museo del Arquitecto Luis Long».

Reversión

Artículo Tercero. El bien inmueble donado revertirá al patrimonio del Estado, con todas las instalaciones que en él se encuentren o se construyan, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior; o bien, si no inicia la construcción en un plazo de dos años, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado.

Baja del Padrón

Artículo Cuarto. Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja el bien inmueble materia de la misma del padrón de la propiedad inmobiliaria estatal y de alta en el padrón inmobiliario del municipio de León, Guanajuato.

T r a n s i t o r i o***Inicio de vigencia***

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 3 de septiembre de 2012
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Carlos Ramón Romo Ramsden

Dip. Juan Ramón Hernández Araiza

Dip. David Cabrera Morales

Dip. Leticia Villegas Nava

Dip. Alicia Muñoz Olivares

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que se le autorice la donación previa desafectación del dominio público, de un bien inmueble de propiedad estatal, en favor del municipio de León, Gto.